



(125 455 000)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LABORAR EN HORAS EXTRAS A UNOS SERVIDORES PUBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2016, POR IMPLEMENTACION DE JORNADA UNICA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades Constitucionales consagradas en Preámbulo, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 27, 44, 67, 95, 211, 298, 356, 357, 358 y las Legales contenidas especialmente en la ley 715 de 2001, artículos 5, 6.2.5, 6.2.9, 6.2.12, y los Decretos 1133 y 1134 de Septiembre de 2004, el Decreto 1042 de 1978.

CONSIDERANDO

Que los directivos docentes de los diferentes establecimiento educativos del Departamento de Nariño, atendiendo lo referente a la normatividad existente para laborar en horas extras, han elevado peticiones donde se solicita autorización a favor de los funcionarios administrativos, para que desarrollen labores de trabajo suplementario fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en la jornada nocturna y diurna.

Que las necesidades del servicio requieren una prestación ininterrumpida del mismo por parte de los funcionarios adscritos a la planta de cargos de personal administrativo pertenecientes a los municipios no certificados del Departamento de Nariño financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que para el reconocimiento de las horas extras es requisito esencial la existencia de una autorización previa junto con su respectiva viabilidad presupuestal, por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, situación que se formaliza en el presente acto administrativo.

Que las horas extras o trabajo suplementario según lo consagrado en el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, proceden "Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras (...)"

Que las horas extras tienen un límite fijado por el Decreto 1042 de 1978, artículo 36 (modificado por el Decreto 10 de 1989 artículo 13), no pudiendo pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

Que las horas extras se dividen en diurnas y nocturnas y estas tienen un recargo respectivo del 25% y 75% sobre una hora normal de trabajo.

Que en la circular 09 de 2013 se fijaron los criterios bajo los cuales se deben establecer los horarios para el personal de administrativos pertenecientes a los establecimiento educativos del Departamento de Nariño.

Que en dicha circular también se estableció que en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978, el cual estable que para laborar horas extras se requiere de los siguientes presupuestos:

culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





"1. Que existan razones especiales del servicio que hagan necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor. 2. Debe contarse con autorización previa del jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución; deberán distribuir de manera organizada los horarios y funciones de todo el personal de administrativos en aras a lograr el reparto equitativo tanto de las funciones como del Personal Humano con que se cuenta; para ello, la prestación del servicio por parte del personal administrativo de los establecimientos educativos deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- Adoptar las medidas necesarias para que todo el personal que ostenta el cargo de secretarios, Auxiliares de Servicios Generales en los establecimientos educativos pertenecientes al Departamento de Nariño, presten sus servicios por necesidades del servicio y por organización interna del Establecimiento Educativo se requiera que los mismos presten el servicio por implementación de JORNADA UNICA, un horario adicional.
- Los funcionarios administrativos pueden comenzar a laborar horas extras solamente a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que las autoriza y hasta el número de horas que se le autorice a cada uno de ellos, su expedición implica el reconocimiento de que existe disponibilidad presupuestal previa para reconocer y cancelar las horas extras que allí se autorizan. Si se permite laborar horas extras al personal administrativo sin acto administrativo que las autorice, el pago de las mismas será inviable."

Que en virtud de las anteriores consideraciones el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a los señores Rectores y/o Directores de las Instituciones y Centros Educativos que a continuación se detallan la asignación de horas extras mensuales de acuerdo al decreto 1042 de 1978 a favor de los siguientes funcionarios de acuerdo al número máximo permitido, únicamente dentro de la vigencia fiscal 2016, y acorde con el cargo ostentado y las funciones asignadas a partir de 16 de febrero a 09 de diciembre de 2016.

Nº	C.C.	NOMBRE	CARGO	ESTABLECIMIENTO	LUGAR	TIPO DE HORAS
1	36.950.564	GEMA RAQUEL NARVAEZ L	SECRETARIA	I.E JESUS DE PRAGA	SANDONA	24 DIURNAS
2	27.333.417	GLADIS PATRICIA ROSERO B	A.S.G	I.E JESUS DE PRAGA	SANDONA	40DIURNAS
3	87.450.474	HECTOR AFRANIO ERASO M	SECRETARIO	I.E SIMON BOLIVAR	SAMANIEGO	24 NOCTUR
4	87.452.348	HAROLD LUIS MORA ERASO	SECRETARIO	I.E SIMON BOLIVAR	SAMANIEGO	24 NOCTUR
5	27.400.905	MERY DEL CARMEN PADILLA	A.S.G	I.E OSPINA PEREZ	RICAURTE	40 DIURNAS
6	59.178.827	SILVIA MARLENY RUEDA	A.S.G	I.E DIVINO NIÑO JESUS	CUMBAL	40 DIURNAS

culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





7	59.585.848	MARIBEL DEL C ESCOBAR A	A.S.G	I.E DIVINO NIÑO JESUS	CUMBAL	40 DIURNAS
8	16.628.938	LUIS HENRIQUE PEÑA	A.S.G	I.E DIVINO NIÑO JESUS	CUMBAL	40 DIURNAS
9	27.400.624	ELSA DEL S CASTRO BURGOS	A.S.G	I.E INSTITUTO TERESIANO	TUQUERRES	40 DIURNAS
10	41.945.594	LINA PATRICIA CRUZ LOZANO	A.S.G	I.E INSTITUTO TERESIANO	TUQUERRE	40 DIURNAS
11	30.711.617	CIELO ALBA CASTILLO S	AUXI - ADMIS	I.E INSTITUTO TERESIANO	TUQUERRE	24 DIURNAS
12	27.534.606	RUBY JUSTINA MERA B	SECRETARIA	I.E INSTITUTO TERESIANO	TUQUERRE	24 DIURNAS
13	27.533.411	YOLANDA MARTGOTH ALAVA	AUXI-ADMIS	I.E INSTITUTO TERESIANO	TUQUERRE	24 DIURNAS
14	27.423.032	OMAIRA LIBIA BURBANO B	A.S.G	I.E SIMON BOLIVAR	SAMANIEGO	40 NOCTUR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez causadas las horas extras de forma mensual, es obligación del rector o el director del establecimiento educativo, efectuar el reporte correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al mes en que se causaron, con el fin de ingresarse en Nomina para su correspondiente liquidación. Dentro de los requisitos exigidos para el correcto ingreso de las horas extras se requiere que de forma mensual se allegue: Constancia de trabajo del respectivo mes y Formato único de reporte en medio físico y en medio magnético, el cual se encuentra a disposición en la oficina de Recursos Humanos. En el caso de presentarse errores en el diligenciamiento de los anteriores requisitos, la información no será ingresada al sistema y se devolverán los soportes para su respectiva corrección.

ARTÍCULO TERCERO.- Los perjuicios y descuentos que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación ocasionando con esto el pago acumulado serán únicamente responsabilidad del Rector o Director del establecimiento educativo que haya incurrido en dicha omisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de horas extras no significa en ningún momento derechos de propiedad sobre un cargo, pues ellos a tenor de lo consagrado en el artículo 125 de la Constitución Nacional emanan de la realización del concurso para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado y los máximos que se autorizan, no necesariamente implica que se deba cancelar la totalidad de los valores correspondientes a las horas autorizadas, pues estas pueden ser inferiores a las aquí autorizadas y se cancelarán en todo caso con base en el reporte que haga el directivo docente responsable, poniendo de presente en todo caso que los documentos y certificaciones allegadas se presumen auténticas; decisión que se erige sobre la base del principio constitucional de la buena fe establecido en el artículo 83 de la constitución política que expresa: "Las actuaciones de los Particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

ARTÍCULO SEXTO.- Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras el permanecer al servicio de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en el establecimiento educativo bajo la cual se autorizó la labor, por tanto, así se haya concedido autorización para la correspondiente vigencia, ésta queda condicionada a la relación legal y reglamentaria que tenga el servidor público con la administración.

culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





ARTÍCULO SEPTIMO.- En caso de presentarse traslado del funcionario administrativo a otro establecimiento educativo, el rector deberá solicitar nuevamente autorización para asignación de horas extras. Igual procedimiento se aplicará en caso de los reemplazos que se llegaren a realizar; la asignación de horas extras se suspenderá bajo las siguientes situaciones administrativas: incapacidad por enfermedad profesional, no profesional, accidente de trabajo o maternidad; licencias ordinarias no remuneradas, suspensión del cargo, sanciones disciplinarias y disfrute de vacaciones. ✓

ARTÍCULO OCTAVO.- En el evento de que el trabajador autorizado para laborar horas extras de un establecimiento educativo entre a disfrutar sus vacaciones, el funcionario que lo reemplace será autorizado a laborar en los mismos términos que al principal, previa solicitud de autorización de horas extras presentada por el directivo docente responsable, conforme a la presente resolución, siempre y cuando exista nombramiento por parte de la Secretaría de Educación Departamental; las resoluciones internas expedidas por los Rectores de las Instituciones Educativas no se tendrán en cuenta para el pago de trabajo suplementario. ✓

ARTÍCULO NOVENO.- Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los funcionarios administrativos se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental queda facultada para realizar continuas vigilancias e inspecciones a los lugares de trabajo con el fin de verificar el cumplimiento de la labor para la cual han sido autorizados. ✓

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

Dada en San Juan de Pasto a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

12 6 FEB 2016

DORIS MEJIA BENAVIDES

Secretario de Educación Departamental

Aprobó: JAIR OMBEREN CADENA ORTEGA
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ MELO
P. U. Asuntos Legales

Revisó: EDUARDO VICENTE MENZA
P. U. de Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
P. U. Oficina Recursos Humanos SED

Elaboró: ANA A CASTRO CAICEDO
P. U. de Personal SED

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)